



**Nota informativa: 17/03/2011**

## **PROFESORES INTERINOS : SENTENCIA A FAVOR DEL PAGO DE LOS TRIENIOS ATRASADOS ANTES DEL EBEP** *(antes de la promulgación del Estatuto Básico del Empleado Público de 2007)*

El “trienio” o plus por antigüedad, que se paga cada tres años y aumenta progresivamente, era exclusivo del funcionario de carrera hasta la promulgación en 2007 del Estatuto Básico del Empleado Público (E.B.E.P.). Dicho Estatuto extendió el derecho a cobrar trienios a todo el personal interino. Sin embargo, las distintas administraciones españolas (de todos los sectores: docente, sanitario, militar, etc.) entendieron que dicho mandato sólo era aplicable a partir del 13 de Mayo de 2007, fecha de entrada en vigor del EBEP; de modo que no se abonaron los trienios anteriores a dicha fecha.

La Consejería de Educación, en aplicación de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dictada el pasado 22 de Diciembre de 2010, está en la obligación de realizar dicho abono de oficio y con carácter inmediato, sin esperar a la emisión de sentencias individuales a favor de los reclamantes, que están actualmente en los tribunales extremeños y de otras comunidades autónomas.

En función de dicha sentencia, que fue dictada tras la demanda de una maestra de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Justicia europea ha reconocido la “aplicación retroactiva” del derecho a los trienios, obligando al Estado de España y a las Comunidades Autónomas a acatar dicha doctrina.

Animamos a todos los interinos afectados a presentar RECLAMACIÓN (se adjunta a continuación) para subsanar la resolución de reconocimiento de los efectos económicos de mis trienios reconocidos como aplicación del artículo 25 del EBEP, llevando dichos efectos al 1 de enero de 2007 por todos los periodos de devengo de haberes comprendidos entre esa fecha y el 12 de mayo de 2007, a fin de que os sean ingresados en nómina los atrasos salariales correspondientes a dichos periodos de devengo.

Texto de la sentencia que da la razón al personal interino de todas las Administraciones Públicas:

[www.anpebadajoz.es/restodocumentos/sentencia\\_trienios\\_interinos.pdf](http://www.anpebadajoz.es/restodocumentos/sentencia_trienios_interinos.pdf)

ANPE Extremadura,  
Sindicato Independiente de Profesores

En Mérida, a 14 de Marzo de 2011



## **MODELO DE RECLAMACIÓN (funcionarios de carrera, en prácticas e interinos)**

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE**  
*Plaza de España, nº 8 Mérida (Badajoz)*

D<sup>a</sup>./D. \_\_\_\_\_, Funcionario \_\_\_\_\_ del Cuerpo de \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, destinado en el curso actual en el centro \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificación en \_\_\_\_\_,

viene a interponer **reclamación en vía administrativa** basada en los siguientes:

### **HECHOS**

ÚNICO.- Tengo servicios prestados reconocidos por las Administraciones Públicas anteriores a mayo de 2007, tal como constan en el certificado de servicios previos a efectos de antigüedad que me fue expedido con motivo de la solicitud de los derechos económicos de los trienios reconocidos por el artículo 25.2 del EBEP, que dio lugar a la correspondiente certificación de reconocimiento de trienios.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Que quien suscribe es funcionario/a \_\_\_\_\_ perteneciente al Cuerpo de \_\_\_\_\_, prestando sus servicios en el Centro \_\_\_\_\_

SEGUNDO.- Conforme establece el art. 25.2 de la Ley 7/2007, se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor de la ley, con efectos retributivos a partir de su entrada en vigor que, tal como señala en la D<sup>o</sup>. F<sup>a</sup>. 4<sup>a</sup> apartados 1 y 2 será el día 13 de mayo de 2007.

TERCERO.- Que tal como queda reconocido con la hoja de servicios que adjunto (o cualquier otro modo de acreditación que puedan arbitrar las administraciones), los servicios prestados hasta el momento son de \_\_\_\_\_, años, lo que supone un total de \_\_\_\_\_ trienio/s.

CUARTO.- Que la Directiva europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre trabajo de duración determinada, imponía a los Estados miembros la obligación de adaptar sus disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para dar cumplimiento a dicha directiva antes del 10 de julio de 2001, disponiendo de un máximo de un año suplementario, informando a la Comisión tales circunstancias.

Dicha directiva, naturalmente, obliga al Estado español.

### **QUINTO.-**

El Tribunal Europeo de Justicia dictó el pasado 22 de diciembre de 2010 ((Sala Segunda)) sentencia que convierte en inaplicable el artículo 25.2 del EBEP, que dispone que “se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto, que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo”.

Esta sentencia viene a reconocer el derecho a la percepción económica de los trienios que son anteriores al Estatuto Básico, ya que con posterioridad a ésta norma los trienios vencidos tienen los mismos efectos económicos, por imperativo del artículo 25.2, para el funcionario interino que para el



funcionario de carrera. Dicha sentencia es de aplicación básica y directa por la Administración de la Comunidad Autónoma.

La citada Sentencia deja sin efecto la irretroactividad fijada por el artículo 25.2 del EBEP para el reconocimiento económico de los trienios del personal interino, devolviendo su eficacia jurídica a la Directiva 1999/70/CE, del Consejo de 28 de junio de 1999 referida al Acuerdo de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, que establecía como fecha límite de transposición a la normativa nacional el 10 de julio de 2001, y que el Estado español decidió no aplicar.

Texto de la sentencia que da la razón al personal interino de todas las Administraciones Públicas:

[www.anpebadajoz.es/restodocumentos/sentencia\\_trienios\\_interinos.pdf](http://www.anpebadajoz.es/restodocumentos/sentencia_trienios_interinos.pdf)

Además, por Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 13 de septiembre de 2007 en el caso C-307/05, como consecuencia de una cuestión prejudicial planteada por un Juzgado de lo Social español, se establece que la interpretación que se ha de dar al concepto “condiciones de trabajo”, a que se refiere la cláusula 4, punto 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el día 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, puede servir de fundamento para que se asigne a un contrato de duración determinada la retribución correspondiente a la antigüedad, trienios, que tradicionalmente se pagaba a los trabajadores fijos.

QUINTO.- Que con los datos que se adjuntan al presente escrito, se acreditan los trienios cumplidos y reconocidos administrativamente por parte de la Consejería de Educación, no así los efectos retributivos, que ahora se reclaman, de conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores.

SEXTO.- Que solicitado en plazo y forma deberán devengar intereses desde el momento en que la administración deba resolver.

SÉPTIMO.- La resolución de reconocimiento de trienios emitida en su día por la Dirección General de Personal Docente de la Junta de Extremadura, a la luz de lo dispuesto en el artículo 25.2 del EBEP debe ser modificada, en aplicación de la citada Sentencia de 22 de diciembre de 2010, de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, debiendo llevar los efectos económicos de mis trienios allí reconocidos al 1 de enero de 2007 (dados los efectos temporales del artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria) por todos los periodos de de devengo de haberes comprendidos entre esa fecha y el 12 de mayo de 2007.

En razón de todo lo cual.

SOLICITA

Que la Dirección General de Personal Docente de la Junta de Extremadura proceda a subsanar la resolución de reconocimiento de los efectos económicos de mis trienios reconocidos como aplicación del artículo 25 del EBEP, llevando dichos efectos al 1 de enero de 2007 por todos los periodos de devengo de haberes comprendidos entre esa fecha y el 12 de mayo de 2007, a fin de que me sean ingresados en nómina los atrasos salariales correspondientes a dichos periodos de devengo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMADO.-